



Constancia Secretarial. (18/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Liquidación de sociedad conyugal
860013110001 2021 00111 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se evidencia que la apoderada de la parte demandada el día 27 de mayo de 2022 radica escrito proponiendo excepciones previas y contestación de demanda; sin embargo, examinando el trámite se constata que la providencia del 11 de mayo de 2022, que corrió traslado al señor Julián David Tole García por el término de diez (10) días, se notificó por estados el día 12 de mayo del hogao conforme lo expuesto en el tercer inciso del artículo 523 de Ley 1564 de 2012, toda vez que se ha presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la sociedad conyugal. .

En ese entendido los términos de traslado de la demanda empezaron a correr el 13 de mayo de 2022, inclusive, hasta el día 26 de mayo de la misma anualidad, inclusive, de ahí que se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el escrito allegado por la parte demandada no fue presentado de manera oportuna. En ese mismo sentido no se tramitara las excepciones previas presentadas, pues no se formularon en el término de traslado de la demanda, tal como lo determina el inciso primero del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte en atención a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 ejusdem, este Juzgado fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento a los acreedores; aclarando, que a la diligencia podrán asistir todas las personas que tengan interés de concurrir al proceso para hacer valer sus créditos, de conformidad a lo estatuido en los incisos 3 y 4 numeral 1 artículo 501 ibídem..

Aunado a lo anterior, y para un mejor proveer, se impone a los apoderados judiciales de los litigantes, la carga procesal de presentar por escrito, un día antes de la audiencia, sea mancomunadamente o de manera separada, el inventario de activos, con el valor asignado, así como el inventario de pasivos de la sociedad conyugal a liquidar. El documento deberá ser remitido al correo electrónico de la judicatura, con copia a la contraparte, en el evento de que el inventario no haya sido elaborado de manera mancomunada, so pena de la sanción consagrada en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por no contestada demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tramitar las excepciones previas presentadas por extemporáneas.

TERCERO.- FIJAR para el 17 de agosto de 2022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal a liquidar y el correspondiente avalúo al interior del presente asunto.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 17 de agosto del hogaoño.

QUINTO.- En caso de que llegaren a comparecer acreedores de la sociedad conyugal al proceso hasta antes de la celebración de la audiencia que en este acto se programa, por secretaría deberá enviarse el enlace de la videoconferencia para garantizar el acceso a la diligencia.

SEXTO.- Para un mejor proveer, se impone a los apoderados judiciales de las partes, la carga procesal de allegar, al correo electrónico de la judicatura, un día antes de la audiencia convocada, el escrito de inventarios y avalúos de que trata el numeral 1 del artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, sea que se realice de manera mancomunada o separada, en este último evento, remitiendo copia a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero García
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34fe730b268ab99d736308a1e3c215b14cd389c36b819008ec967498e0e93bc9

Documento generado en 18/07/2022 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>